

ORDENANZA N°:555/88.-

Ramallo, 20 de julio de 1988

VISTO:

La solicitud de aumento de tarifas presentada por la Empresa de Colectivos Ramallo S.R.L., mediante Nota del 18-07-88; Y

CONSIDERANDO:

Los valores de tarifas que la Comisión de Obras, Servicios Públicos y Turismo de este Honorable Cuerpo considera procedente autorizar;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase a la Empresa de Colectivo Ramallo S.R.L. prestatarias del servicio de transporte local de pasajeros entre Ramallo y Villa Ramallo y viceversa, a aplicar en sus servicios las siguientes tarifas:

DESDE RAMALLO	A TRISTAN	(1a.Sec)	A 1,70
" "	A CORONA	(2a.Sec)	A 2,40
" "	A EL DESCANSO	(3a.Sec)	A 2,60
" "	A VILLA RAMALLO	(4a.Sec)	A 3,30
DESDE VILLA RAMALLO	A EL DESCANSO	(1a.Sec)	A 1,70
" " "	A CORONA	(2a.Sec)	A 2,40
" " "	A TRISTAN	(3a.Sec)	A 2,60
" " "	A RAMALLO	(4a.Sec)	A 3,30
ESCOLARIDAD PRIMARIA:			A 0,30

ESCOLARIDAD SECUNDARIO: El 50% del valor correspondiente a cada sección.-----

ARTÍCULO 2º) La empresa prestataria tendrá la obligación de entregar los boletos a los Señores pasajeros Usuarios, mantener actualizadas las pólizas de seguro contra accidentes a pasajeros y vehículos y de colocar en lugar visible en cada uno de los vehículos afectados, el cuadro tarifario en un recuadro de 30 cm x 25 cm en letras y números de 2 cm.-----

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE JULIO DE 1988.-----